



## RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 170-2018-SUNARP/SN

Lima, 19 JUL. 2018

VISTO, el Informe N° 577-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 19 de julio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por los numerales 88.1 y 88.2 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que las Entidades pueden contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento único, aprovechando los beneficios de las economías de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado, las cuales se realizan a través de Compras Corporativas, las mismas que pueden ser: a) Facultativas u b) Obligatorias;

Que, para el caso de las compras corporativas facultativas, se requiere la elaboración de uno o varios convenios que deben ser suscritos por los funcionarios competentes de las Entidades participantes, donde se establezca el objeto y alcances del mismo, las obligaciones y responsabilidades de las partes, así como la designación de la Entidad encargada de la compra corporativa<sup>1</sup>;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal a)<sup>2</sup> del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 92.1 del artículo 92° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos como la más alta autoridad ejecutiva, es el funcionario competente para la suscripción de los citados convenios; pudiendo delegar dicha facultad, conforme a lo señalado en el numeral 8.2<sup>3</sup> del artículo 8° de la Ley;

Que, en atención a los principios de eficacia y eficiencia, contemplados en el literal f)<sup>4</sup> del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta

<sup>1</sup> Numeral 92.1 del Artículo 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>2</sup> "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras."

<sup>3</sup> "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...)."

<sup>4</sup> "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones (...)

pertinente delegar al Gerente General, la suscripción de los convenios marco de compra corporativa facultativa entre la Sede Central de la SUNARP y las Zonas Registrales, en los casos que la Sede Central sea la Entidad encargada de la compra corporativa, para las respectivas contrataciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- Delegación de facultades al Gerente General**

Delegar al Gerente General, la suscripción de los convenios marco de compra corporativa facultativa entre la Sede Central de la SUNARP y las Zonas Registrales, en los casos que la Sede Central sea la Entidad encargada de la compra corporativa.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**



  
**MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
**SUNARP**

G. Gómez

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."